ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Caja
VIVIENDA POPULAR

ACUERDO No. 004 DE 2005 18 MAYO 2005

( )

"Por el cual se fija el incremento salarial para los servidores públicos de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR del Distrito Capital de Bogotá"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DEL D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas los artículos 71 y 72 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 59 del Decreto 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto radicado bajo el número 1220 de fecha 11 de noviembre de 1999, señaló respecto a las competencias estatales para determinar el régimen salarial de los empleados públicos de las entidades descentralizadas del nivel territorial, que corresponde a las Juntas Directivas fijar los emolumentos de los servidores públicos, con sujeción a lo que determine el estatuto de cada entidad y todo sin desconocer el límite máximo salarial que fije el Gobierno Nacional en desarrollo de la competencia que le fue asignada en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992.

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992 al Gobierno Nacional le corresponde señalar el máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencia con los cargos similares en el orden nacional.

Que mediante Decreto 102 de Abril 12 de 2005, el Gobierno Distrital estableció el límite máximo de la asignación básica salarial mensual de los empleados públicos de la Administración Central del Distrito Capital de Bogotá, para el año 2005.

Que El Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS -,en reunión No. 1 del 26 de enero de 2005, impartió las siguientes directrices para determinar el incremento salarial de los empleados públicos distritales: "Las Juntas Directivas de los Establecimientos Públicos y Empresas Distritales, deberán aplicar a sus empleados públicos, los mismos porcentajes de incremento que se fijen para los empleados públicos de la Administración Central"

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-1017 de 2003, estableció los parámetros a ser tenidos en cuenta para la fijación del incremento salarial de los servidores públicos:

Que los fallos que la Corte Constitucional dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional y son de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades que deban aplicar la Ley.

Que de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, la Junta Directiva aplicará los parámetros definidos en el pronunciamiento de la Corte Constitucional para el ajuste salarial de los servidores públicos.

Que el parágrafo 1 del Artículo 18 del Decreto N°427 del 28 de diciembre de 2004, exceptúa a las Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito, del requerimiento de certificación de viabilidad presupuestal expedido por la Secretaria de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto y del concepto previo de viabilidad técnica del Departamento Administrativo del Servicio Civil, cuando se trate de aumentos en las asignaciones salariales o prestacionales por efecto del incremento salarial que determine el Gobierno Distrital para la vigencia fiscal 2005.

Generated by CamScanner

En merito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Aplicar para la vigencia 2005 el aumento de sueldos de los servidores públicos de la Caja de la Vivienda Popular, así:

NIVEL	GRADO SALARIAL	ASIGNACION BASICA 2004	PORCENTAJE INCREMENTO	ASIGNACION BASICA 2005
DIRECTIVO	1	2,238,572	6.04	2.373.782
	2	3,093,376	5.12	3.251.757
	3	3,528,097	4.81	3.697.798
ASESOR	1	2,485,542	5.73	2.627.964
	2	2,830,144	5.42	2.983.538
	3	3,093,376	5.12	3.251.757
EJECUTIVO	1	2,177,300	6.04	2.308.809
PROFESIONAL	1	1,449,017	6.65	1.545.377
	2	1,813,917	6.34	1.928.919
	3	2,008,599	6.04	2.128.918
TÉCNICO	1	863,150	6.95	923.139
	2	917,950	6.95	981.748
	3	1,003,097	6.95	1.072.812
	4	1,410.580	3.83	1.464.605
ADMINISTRATIVO	1	553,898	7.26	594.111
	2	566,008	7.26	607.100
	3	601,106	7.26	644.746
	4	656,100	7.26	703.733
	5	707,388	7.26	758.744
	6	756,944	7.26	811.898
	7	811,423	6.95	867.817
	8	863,150	6.95	923.139
	9	917,950	6.95	981.748
OPERATIVO	1	484,444	7.26	519.615
	2	509,531	7.26	546.523
	3	538,080	7.26	577.145
	4	802,207	6.95	857.960

PARÁGRAFO: El grado 04 del nivel técnico, tendrá un incremento del 3.83%, con el fin que no supere el límite máximo salarial del nivel fijado por el Gobierno Nacional en el Decreto 941 de 2005.

Generated by CamScanner

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Caja
VIVIENDA POPULAR

0 0 4

1 8 MAYO 20

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el acuerdo 004 del 30 de junio de 2004 y surte efectos fiscales a partir del primero (1) de enero de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

18 MAYO 2005

Dado en Bogotá D.C., a los _____ (__) días del mes de de 2005.

RAÚL ESCOBAR OCHOA
Presidente

JULIANA ALVAREZ GALLEGO
Secretaria

Generated by CamScanner